



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-990-SPA-726

No. Folio: PAOT-05-300/200-10.526-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 JUN 2024.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-990-SPA-726** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (un Pomeranian color naranja y un Shih Tzu color negro con blanco y gris) a los cuales mantiene en un patio sin contar con resguardo contra la intemperie en donde se observa un plato vacío (...) se encuentran en mal estado, descuidados (...) el patio donde se encuentran está muy sucio y descuidado (...) tienen una jaula de casa (...)* [En el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 2001, segundo departamento de la planta baja del lado derecho, pegado al corporativo Profuturo, colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 2001, segundo departamento de la planta baja del lado derecho, pegado al corporativo Profuturo, colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en Boulevard Adolfo López Mateos, número 2001, colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, durante el cual se entrevistó con personal de seguridad del inmueble, quien manifestó tener conocimiento de la problemática denunciada, señalando que el departamento donde presuntamente suceden los hechos referidos en la denuncia es el 102; por lo que, se constituyeron frente a dicho departamento, llamando a la puerta sin ser atendidos; no obstante, se dejó el oficio citatorio correspondiente sin que a la fecha del presente documento alguna persona se comunicara a esta Subprocuraduría.

Posteriormente personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el domicilio en comento, entrevistándose con personal de seguridad del inmueble quien manifestó que el departamento 102 se encuentra deshabitado, por lo que no permitió el acceso.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-990-SPA-726

No. Folio: PAOT-05-300/200-10526-2024

Al respecto, a efecto de realizar las gestiones administrativas correspondientes y con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la persona denunciante, informará si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso la evidencia con la que contara; al respecto, dicha persona manifestó que los habitantes del inmueble denunciado cambiaron de domicilio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se constató la presencia de los animales denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en Boulevard Adolfo López Mateos, número 2001, colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, entrevistándose con personal de seguridad del inmueble, quien manifestó que el departamento donde presuntamente suceden los hechos referidos en la denuncia es el 102; por lo que, se constituyeron frente a dicho departamento, llamando a la puerta sin ser atendidos; no obstante, se dejó el oficio citatorio correspondiente sin que a la fecha del presente documento alguna persona se comunicara a esta Subprocuraduría.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el domicilio en comento, entrevistándose con personal de seguridad del inmueble quien manifestó que el departamento 102 se encuentra deshabitado, por lo que no permitió el acceso.
- Se solicitó a la persona denunciante, informará si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso la evidencia con la que contara; al respecto, dicha persona manifestó que los habitantes del inmueble denunciado cambiaron de domicilio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

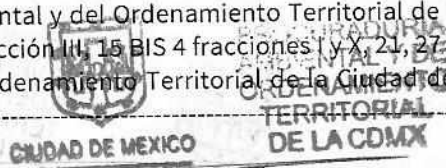
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



KCH/LGGG/JMNG

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL